



Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A -
INPROARROZ S.A
DEMANDADO: ANGEL OCTAVIO MACIAS ALFONSO
MABEL FABIOLA AVILA RIAÑO
RADICADO: 50001310300220090005200
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

NATALIA ANDREA ARIZA AMADO, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.121.841.593 expedida en Villavicencio, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 208.042 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de INPROARROZ S.A, me permito interponer recurso de reposición sobre el auto de fecha 20 de noviembre del 2023, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

En forma respetuosa se manifiesta, que no se comparte el análisis efectuado por el despacho en el inciso 2 del numeral 2 en el sentido de indicar que:

Así las cosas, es del caso establecer **que aquí subsiste vigente** la toma de nota del embargo del crédito que había sido solicitada en el expediente con radicado No. 2013 00083 00 que cursó en esta sede, y que en virtud de la remisión del mismo al juez del concurso, dicha cautela, ahora se encuentra en favor de la **Superintendencia de Sociedades**, autoridad donde actualmente cursa el proceso de reorganización de la sociedad aquí demandante.

Así mismo lo resuelto por este despacho en el numeral 3, al señalar que:

3. En atención a los petitorios que habían sido cursados por la apoderada del extremo actor, deberá la memorialista estar a lo manifestado por el juez del concurso en la comunicación No. **2023-01-832402** antes referida, autoridad que claramente estableció, que la medida aquí tomada – embargo de crédito, se encuentra vigente para el proceso de reorganización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que habiendo sido aclarada la incorporación del proceso de **SUMYAGROSERVICIOS FULL CROP** con radicado **50001310300220130008300** en el proceso de reorganización que cursa INPROARROZ S.A ante la Superintendencia de Sociedades, lo pertinente es validar la vigencia de dicha medida cautelar.

Al respecto, este despacho concluyó que lo dicho por la Superintendencia era que la medida se encontraba vigente, de acuerdo con el oficio 2023-01-832402, empero, lo realmente señalado en por el Juez del Concurso fue:

En ese sentido las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo incorporado, quedan sujetas a la orden de levantamiento de medidas cautelares, dispuesto al momento de confirmación del acuerdo de reorganización.

Se advierte que los documentos mencionados pueden ser consultados a través de la Baranda virtual en el siguiente link:

- <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>



Es así como la Superintendencia de Sociedades como Juez del concurso, informó del levantamiento de las medidas cautelares “**dispuesto al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización**”, para lo cual indicó del link de acceso al expediente donde se pueden consultar tales actuaciones.

No obstante, se remite copia de Auto con radicado 2014-01-582279 de fecha 17 de diciembre de 2014 por medio del cual la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización, así como ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes sobre la sociedad concursada y que se encontraban a disposición de este despacho.

Aunado a lo anterior, tal y como ha sido advertido por la suscrita en memoriales de fecha 13 y 26 de junio del 2023, con radicación 2014-01-089962 de fecha 24 de febrero del 2014, el promotor y la concursada, solicitaron a la Superintendencia de Sociedades el levantamiento de medidas cautelares de diversos procesos, entre esos, del identificado con radicado 50001310300220130008300 de SUMYAGROSERVICIOS FULL CROP contra INPROARROZ S.A.

Con ocasión a la petición, la Superintendencia de Sociedades mediante **auto 400-004463 con radicación 2014-01-142121 de fecha 28 de marzo del 2014** ordenó el levantamiento de medidas cautelares de embargo dispuestas, entre otros, en proceso ejecutivo con radicado 50001310300220130008300 de SUMYAGROSERVICIOS FULL CROP contra INPROARROZ S.A.

Tal decisión fue notificada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el **Oficio número 415-058564 con radicación 2014-01-195803 de fecha 20 de abril del 2014**, recibido satisfactoriamente por este despacho en fecha 24 de abril del 2014, remitido mediante la guía a YG041327838CO, la cual se allega nuevamente.

SOLICITUDES

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y providencias que se anexan, se solicita respetuosamente:

1. Reponer el auto de fecha 20 de noviembre del 2023, en lo dispuesto en el inciso numeral 2 del numeral 2 y el numeral 3 de dicha providencia.
2. En su lugar, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar de embargo de crédito ordenado mediante auto 400-004463 con radicación 2014-01-142121 de fecha 28 de marzo del 2014 por parte de la Superintendencia de Sociedades y notificado a este despacho con Oficio número 415-058564 con radicación 2014-01-195803 de fecha 20 de abril del 2014, así como el levantamiento de medidas cautelares dispuestas en Auto con radicado 2014-01-582279 de fecha 17 de diciembre de 2014.
3. Se ordene la entrega de dineros que se encuentra consignados a órdenes de este proceso, a favor de INPROARROZ S.A.

ANEXOS

1. Auto con radicado 2014-01-582279 de fecha 17 de diciembre de 2014, de confirmación de acuerdo de reorganización.
2. Memorial con radicación 2014-01-089962 de fecha 24 de febrero del 2014 - Solicitud

NATALIA ANDREA ARIZA AMADO

Abogada

Oficina Km 15 Vía a Puerto López

Villavicencio

asesorajuridicainproarroz2@gmail.com



levantamiento de medidas cautelares.

3. Auto número 400-004463 con radicación 2014-01-142121 de fecha 29 de marzo del 2014 – Levanta medida.
4. Oficio número 415-058564 con radicación 2014-01-195803 de fecha 20 de abril del 2014.
5. Guía a YG041327838CO.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Ariza Amado', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA ARIZA AMADO

C.C 1.121.841.593 de Villavicencio

T.P 208.042 del C.S de la J.



**Superintendencia
de Sociedades**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2014-01-582279

Tipo: Interna
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS
Sociedad: 860353831 - INDUSTRIA PRODUCTORA...
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACION
Destino: 4151 - ARCHIVO - POYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO
Fecha: 17/12/2014 15:40:14
Exp. 24811
Consecutivo: 430-018520

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

PROCESO REORGANIZACIÓN
SOCIEDAD INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.
PROMOTOR JUAN JOSE RODRIGUEZ ESPITIA
REFERENCIA POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.**, se presentaron observaciones por parte de los acreedores y de la Superintendencia de Sociedades respecto al contenido de algunos artículos del acuerdo presentado mediante radicación 2014-01-514198, lo cual dio lugar a su improbación en la audiencia el día 4 de diciembre; observaciones que para la reunión de hoy fueron atendidas por la deudora mediante la entrega en audiencia del texto definitivo del acuerdo en el que se efectuaron las modificaciones correspondientes, y, en atención a que el mismo fue votado con las mayorías exigidas en la ley, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.**, celebrado por acreedores internos y externos que representan la mayoría de los votos admisibles, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo vigentes sobre los bienes de la sociedad concursada y que se encuentren a disposición de este despacho.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

CUARTO: EXPEDIR a través del Grupo de Apoyo Judicial, copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de esta audiencia.

QUINTO: CONCEDER a la sociedad deudora y a la DIAN un término de ocho (8) días para que allegar a éste despacho el pago y/o la depuración de las obligaciones correspondientes a retenciones fiscales de carácter obligatorio para con la DIAN y un



término de dos (2) meses para acreditar la depuración y/o pago de las obligaciones para con las entidades de seguridad social.

NOTIFICADO EN ESTRADO

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS INSOLVENCIA


ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMÍREZ

La presente decisión quedó notificada en estrado y contra la misma no se interpuso recurso alguno, por lo que quedó ejecutoriada en la misma audiencia.

| | |
|----------|------------------|
| NIT | 860 353 831 |
| EXP | 24.811 |
| RAD | (2014-01-514198) |
| COD TRAM | 16017 |
| DEP | 430 |
| COD FUNC | M0953 |

Bogotá, D.C., Febrero 16 de 2013

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA
Radicación: 2014-01-089962
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT 860353831 Exp 24811
Soc INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ
Recibe 415-GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Trm 16024-MEDIDAS CAUTELARES (DECRE
Folios 3 Anexos NO ENTRADA
Fecha 2014/02/24 Hora 16 45 30

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización Empresarial
ATTE: Dra. **MARTHA RUTH ARDILA**
Coordinadora Acuerdos de Reorganización Empresarial
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de la Sociedad INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A., INPROARROZ S.A. Nit 860353831-9

Asunto: Solicitud Levantamiento de Medidas Cautelares

MARTHA BAQUERO PANIAGUA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ – INPROARROZ S.A.**, sujeta al trámite de reorganización empresarial de la referencia y **JUAN JOSE RODRIGUEZ ESPITIA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.750, en calidad de Promotor nombrado y debidamente posesionado dentro del presente proceso, mancomunadamente elevamos ante su Despacho, la siguiente

PETICION

1. Solicitamos se ordene el **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO** que recaen sobre las cuentas corrientes y/o de ahorros, de las que es titular la Sociedad INPROARROZ S.A., Nit. 860353831-9, en las siguientes entidades bancarias, a nivel nacional:

Banco Popular
Banco Colpatría
Banco BBVA
Banco Caja Social BCSC
Banco Av Villas
Banco de Occidente
Banco Agrario de Colombia
Banco Davivienda
Banco Bancolombia
Banco de Bogotá

Librense los oficios correspondientes a las citadas entidades

Fundamentos de la Petición

1. Su Despacho ha emitido orden de levantamiento de medidas cautelares, con destino a algunos Bancos (Bancolombia, Banco Davivienda y Banco de Bogotá)
2. De acuerdo a información entregada por las entidades bancarias en mención, existen en la actualidad, órdenes de embargo que están en "espera"; por lo que resulta necesario hacer dicho pronunciamiento, pero en general, con el ánimo de que sean desactivadas todas las órdenes de embargo que están en la mencionada "espera" y con destino a todos los Bancos.
3. Con ocasión de los embargos que existen en "espera", se genera una situación de embargo sobre embargo, lo que ocasiona un desgaste a nivel de trámites; ya que, cada vez que se levanta una orden, se da curso a la siguiente, dificultando en gran manera los movimientos financieros que se hacen necesario realizar por parte de la empresa, ya que los precitados embargos, impiden el movimiento de las cuentas, con lo que se genera malestar, resultando además tedioso, todo lo concerniente a los trámites para desembargar y reactivar el movimiento bancario.
4. La situación descrita en el numeral anterior, motiva a elevar el presente pedimento, por considerar que se hace necesario que su Despacho, emita la citada orden de levantamiento de medidas cautelares, con destino a las entidades Bancarias, teniendo en cuenta que al momento de librar las comunicaciones al respecto, se indique al funcionario de la entidad financiera (Gerente) que dicha orden opera **para todos los embargos** que recaen y que han sido inscritos sobre las cuentas de la Sociedad INPROARROZ S.A. y que hayan sido comunicados por los diferentes Despachos Judiciales del país, así como las Oficinas de cobro Coactivo de los Municipios y/o Departamentos.
5. Las medidas que se pretenden levantar han sido decretadas y practicadas en todos los procesos que se adelantan contra la Sociedad INPROARROZ S.A. y que han sido incorporados al presente proceso, siendo en la actualidad su Despacho quien tiene la competencia para conocer de los mismos y la facultad para disponer el levantamiento de las medidas que aquí se solicita.

Al efecto, presento el resumen de los procesos incorporados por la Superintendencia de Sociedades en la Reorganización:

- Ejecutivo hipotecario, juzgado primero civil del circuito de Villavicencio, radicado 2013-00105 de Banco Agrario de Colombia contra la concursada y los dos señores.
- Ejecutivo, juzgado 1 civil del cto de Villavicencio, No. de radicación 2013-00254 de BBVA COLOMBIA S.A. contra la concursada.
- Ejecutivo con No. de radicación 50001310300220130002400 en contra de la concursada por Integral de Carga Carganel S.A., juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.

PK

- Ejecutivo, con No. de radicación 50001310300220130002300 en contra de la concursada por Precisagro S.A.S., juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.
- Ejecutivo, con No. de radicación 50001310300220130019100 en contra de la concursada por Empresa de Fosfatos de Boyacá S.A., juzgado 2 civil del circuito de Villavicencio.
- Ejecutivo, con No. de radicación 2013-00238 en contra de la concursada por la sociedad Gestión Fiduciaria S.A., Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio.
- Ejecutivo, con No. de radicación 50001310300220130008300 en contra de la concursada por Sumyagroservicios Full Crop, establecimiento de comercio de propiedad del señor Hernando Turriago Paramo, juzgado 2 civil del circuito de Villavicencio.
- Ejecutivo hipotecario, con No. de radicación 50001310300120130016700 contra la concursada por Banco Agrario de Colombia S.A., juzgado 1 civil del circuito de Villavicencio.

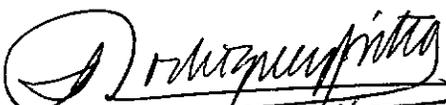
6. Por último, vale resaltar al Despacho, que se hace necesario salvaguardar la evolución el objeto principal de este proceso, el cual es la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.
7. Consideramos que la presente solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, es viable y procedente, ya que es usted, señor Juez concursal, quien tiene la competencia para resolver la presente petición.

Por lo expuesto y en atención a las disposiciones legales que rigen para el presente proceso, reiteramos nuestra solicitud, en el sentido que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares y se libren las comunicaciones para el efecto, tal como aquí se solicita, en aras de asegurar la actividad comercial de la sociedad que se pretende reorganizar

Cordialmente,



MARTHA BAQUERO PANIAGUA
C.C. No.39-783.985de Bogotá
Representante Legal INPROARROZ S.A.



JUAN JOSE RODRIGUEZ ESPITIA
Promotor



SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.: 2014-01-142121
N.I.T. / C.C. : 860353831
Expediente : 24811
Nombre : INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEV
Folios : 3 Anexos: NO Término: 28/03/2014
Fecha : 28/03/2014 Hora : 12:57 PM
Tipo Documento : AUTO Número: 400-004463

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.,

SOCIEDAD: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. –
INPROARROZ LTDA.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PROMOTOR: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo en número 2014-01-089962 el día 24 de febrero de 2014 el promotor y el representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA.** Solicitaron a este despacho el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo decretadas al interior de los siguientes procesos ejecutivos:

1. Proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio de radicado 2013-00105 y promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra la concursada y los señores **JOSÉ VICENTE BAQUERO RIVEROS y MARIA CONSUELO PANIAGUA DE BAQUERO.**
2. El proceso ejecutivo radicado No. 2013-00254 adelantado contra la concursada por la sociedad **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio.
3. El proceso ejecutivo radicado No. 50001310300220130002400 adelantado contra la concursada por la sociedad **INTEGRAL DE CARGA CARGANEL S.A.** en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.
4. El proceso ejecutivo radicado No. 50001310300220130002300 adelantado contra la concursada por la sociedad **PRECISAGRO S.A.S.** en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.
5. El proceso ejecutivo radicado No. 50001310300220130019100 adelantado contra la concursada por la sociedad **EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.** en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.
6. El proceso ejecutivo radicado No. 2013-00238 adelantado contra la concursada por la sociedad **GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.** en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio.



7. El proceso ejecutivo radicado No. 50001310300220130008300 adelantado contra la concursada por **SUMYAGROSERVICIOS FULL CROP**, establecimiento de comercio de propiedad del señor **HERNANDO TURRIAGO PARAMO**, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio.
8. El proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 50001310300120130016700 adelantado contra la concursada por la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavicencio.

Fundamentan su solicitud en el hecho de que las medidas decretadas en esos procesos afectan el movimiento financiero de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA.** y dificultan la actividad comercial de la sociedad que se pretende reorganizar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006 faculta a la Superintendencia para levantar las medidas cautelares decretadas por otros jueces en procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad a la apertura del proceso de reorganización, los cuales deberán ser remitidos para su incorporación al trámite, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien podrá, atendiendo razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional esgrimidas por el representante legal y promotor, determinar si las mismas siguen o no vigentes

En el presente caso, se tiene que mediante autos identificados con los números **430-018914, 430-018565, 430-018559, 430-018545, 430-018756, 430-018748, 430-018747, 430-018745** se incorporaron los autos atrás mencionados.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta la argumentación dada por el promotor y el representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA.**, este Despacho considera que las razones esbozadas por los memorialistas son suficientes para justificar la necesidad, urgencia y conveniencia de levantar la medida cautelar.

En consecuencia, para el Juez del concurso resulta procedente acceder a la solicitud de los peticionarios, por lo que se ordenará oficiar a los Juzgados 1º y 2º Civil del Circuito de Villavicencio y a las entidades bancarias indicadas por el representante legal de la concursada informándoles sobre el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA.**

Ahora bien, toda vez que hasta el momento, no se han puesto a disposición de esta entidad la de los dineros embargados a la concursada, también se ordenará a los Despachos judiciales se sirvan poner a disposición de esta entidad en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 del Banco Agrario los dineros embargados a la concursada con ocasión de este proceso.

Adicionalmente, desde ya se ordenara al Grupo de Apoyo Judicial el endoso y entrega material al representante legal de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA** de los títulos de depósito judiciales que lleguen a esta entidad y que se hayan constituido con



ocasión a los embargos decretados en el proceso de la referencia sobre las cuentas bancarias de la concursada.

Finalmente, se advertirá al representante legal de la sociedad las limitaciones previstas en los parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y para que en el término de quince (15) días siguientes a la entrega de los títulos judiciales cuya entrega se ordena en esta providencia, informe al despacho el destino dado a dichos dineros.

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo que recae sobre las cuentas bancarias de propiedad de la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA** conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. ORDENAR oficiar a Juzgados 1° y 2° Civil del Circuito de Villavicencio informándole acerca del levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre las cuentas de la concursada.

TERCERO. ORDENAR oficiar al BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA poniéndoles en conocimiento sobre el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre las cuentas de la concursada.

CUARTO. ADVERTIR al representante legal de la sociedad las limitaciones previstas en los parágrafos 2°, 3° y 4° del artículo 17 de la ley 1116 de 2006 y para que en el término de quince (15) días siguientes a la entrega de los títulos judiciales cuya entrega se ordena en esta providencia, informe al despacho el destino dado a dichos dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Actuaciones
Rad. 2014-01-089962
C.F. N2597

Oficios: 2014-01-B015893, 2014-01-B015907, 2014-01-B015919, 2014-01-B016077, 2014-01-B016093, 2014-01-B016097, 2014-01-B016109, 2014-01-B016114, 2014-01-B016119, 2014-01-B016125





**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
N.I.T. / C.C. : 860353831
Expediente : 24811
Nombre : INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA
Dependencia : GRUPO DE REORGANIZACION
Trámite : 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA, LEV
Folios : 1 Anexos: SI Término: 20/04/2014
Fecha : 20/04/2014 Hora : 08:52 PM
Tipo Documento : OFICIO Número: 415-058564

Radicación No.:2014-01-195803

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Carrera 29 No. 33b 79

Villavicencio, Meta

Ref. Levantamiento de embargos. INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. –
INPROARROZ LTDA., en reorganización.

En cumplimiento de Auto 400-004463 del 28 de marzo de 2014, proferido por este despacho, del cual adjunto copia, me permito informarle sobre la decisión de levantar los embargos decretados en los procesos ejecutivos de la referencia y que recaen sobre las cuentas bancarias de la concursada, razón por la cual le solicito se sirva poner a disposición de esta entidad en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 del Banco Agrario los dineros embargados a la sociedad **INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INPROARROZ LTDA** con ocasión a los procesos mencionados en el auto que se anexa.

Cordialmente,

LAURA NATALY ZOFO AMAYA

Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial

| | |
|-------|-----------------------|
| TRD | Créditos |
| RAD | 2014-01-089962 |
| C F | N2597 |
| Anexo | Copia auto 400-004463 |

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 8880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia



BOGOTÁ MANIZALES BARRANQUILLA



Al contestar cite el No. 2023-01-522310



Tipo: Salida Fecha: 16/06/2023 04:11:51 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 860353831 - INDUSTRIA PRODUCTO Exp. 24811
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: - INPROARROZ S.A
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-118547

Bogotá D.C.,

Doctor

Carlos Andrés Baquero Paniagua

Representante legal Suplente- Inproarroz S.A

gerenciafinanciera@inproarroz.com

Remitir vía E- mail

Ref.: Respuesta al radicado número 2023-01-518039 del 14 de junio del 2023.

Acusamos recibo de su correo electrónico radicado en esta entidad con el número de la referencia, a través del cual solicita, en el marco del proceso de la sociedad Industria Productora De Arroz S.A. En Reorganización:

1. Expedir copia de la constancia de envió del oficio 415-058564 identificado con radicado No. 2014-01-195803 del 20 de abril de 2014 y copia del Auto 2014-01-142121 del 28 de marzo de 2014.
2. En caso de no contar con constancia de envió, solicito se sirvan remitir nuevamente el oficio 2014-01-195803 del 20 de abril de 2014 con dirección al juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio- Meta y copia del Auto 2014-01-142121 del 28 de marzo de 2014 en aras de dar cumplimiento a esta orden judicial.

Sobre el particular, nos permitimos informar que una vez revisado nuestro sistema de información documental se constató que, el radicado No. 2014-01-195803 del 20 de abril de 2014, se remitió al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio- Meta mediante la empresa 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con número de guía YG041327838CO, oficio que fue recibido exitosamente el 24 de abril de 2014, en la dirección carrera 29 No.33 B -79 en la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, remitimos adjunto al presente oficio copia del radicado 2014-01-195803 del 20 de abril de 2014 junto con su respectiva prueba de entrega, para los trámites y fines pertinentes.

De otra parte, con respecto al radicado No. 2014-01-142121 del 28 de marzo de 2014 contenido del Auto por medio del cual se ordenó oficiar a los juzgados 1 y 2 Civil del Circuito de Villavicencio informando el levantamiento de medida cautelar de embargo, el mismo se encuentra disponible y con seguridad abierta al público, por tanto, lo podrá consultar y descargar directamente en nuestra página web www.supersociedades.gov.co, sección de Herramientas Digitales, Icono de Baranda Virtual- Modulo de Radicaciones, digitando el respectivo consecutivo. Así:

<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/radicaciones>

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#/app/radicaciones

Baranda Virtual

CONSULTA DE RADICACIONES

Esta opción le permitirá conocer la imagen del documento referente a su consulta y la podrá ver si, y solo si, ésta es pública, de lo contrario el mensaje le indicará que hacer.

Política de Digitalización de Documentos y Política de Tratamiento de Datos

2014-01-142121 Buscar

Por favor, digite el número según el formato: 4 números, guión, 2 números, guión, 6 números (####-##-#####) y luego haga clic en el botón Buscar.

Ver documento

Visualizar/Descargar

Baranda Virtual

Ver lista archivos Descargar ZIP

En el visor se podrán visualizar documentos .pdf e imágenes, los documentos que tengan otro tipo de formato se descargarán de forma automática.

1Principal-1.PDF 1 / 4 48% + - ↺ ↻ ⌵ ⌶

1

2

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

SOCIEDAD: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INFRARROZ LTDA.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PROMOTOR: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el número 2014-01-089962 el día 24 de febrero de 2014 el promotor y el representante legal de la sociedad INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ LTDA. – INFRARROZ LTDA. Solicitaron a este despacho el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo decretadas al interior de los siguientes procesos ejecutivos:

1. Proceso ejecutivo hipotecario adelantado en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavieja de radicado 2013-09105 y promovido por BANCO AJIARINO DE COLOMBIA S.A. contra la concursada y los señores JOSÉ VICENTE BAQUERO RIVEROS y MARIA CONSUELO PANIAGUA DE BAQUERO.
2. El proceso ejecutivo radicado No. 300110103002013002049 adelantado contra la concursada por la sociedad BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Villavieja.
3. El proceso ejecutivo radicado No. 300110103002013002049 adelantado contra la concursada por la sociedad INTEGRAL DE CARGA CARGANEL S.A. en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavieja.
4. El proceso ejecutivo radicado No. 300110103002013002039 adelantado contra la concursada por la sociedad PRECSAGRO S.A.S. en el Juzgado 2

Cordialmente.



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial
TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-518039
ANX: 2014-01-195803 del 20 de abril de 2014 y Guía de Entrega 4-72 adjunta.
FUN: S4390



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



RECURSO DE REPOSICION_50001310300220090005200

NATALIA ARIZA <asesorajuridicainproarroz2@gmail.com>

Jue 23/11/2023 11:00

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION_50001310300220090005200.pdf;

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A –INPROARROZ S.A
DEMANDADO: ANGEL OCTAVIO MACIAS ALFONSO

RADICADO: MABEL FABIOLA AVILA RIAÑO
50001310300220090005200

En calidad de apoderada de INPROARROZ S.A, me permito allegar memorial en archivo adjunto con sustentación de recurso de reposición contra auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

Del Señor Juez,

NATALIA ANDREA ARIZA AMADO

C.C 1.121.841.593 de Villavicencio

T.P 208.042 del C.S de la J.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)